
CONTRATO DE SUMINISTRO CON INTERRUPCIONES
DE GAS NATURAL

Celebrado entre

Operadora NG Energy, Sucursal Colombia
como Vendedor

Y

[●]
como Comprador

[●] de [●] de 20[●]

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.....	6
Sección 1.01 Interpretación.....	6
Sección 1.02 Definiciones.....	6
CLÁUSULA II. OBJETO DEL CONTRATO	10
CLÁUSULA III. PLAZO DEL SUMINISTRO.....	10
Sección 3.01 Plazo de Suministro.	10
CLÁUSULA IV. CONDICIONES DEL SUMINISTRO	10
Sección 4.01 Condiciones Generales.	10
Sección 4.02 Firmeza diaria del Contrato.....	10
Sección 4.03 Obligaciones del Vendedor.	11
Sección 4.04 Obligaciones del Comprador	11
CLÁUSULA V. CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS	11
Sección 5.01 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas.....	11
Sección 5.02 Propiedad del Gas Natural.....	12
Sección 5.03 Nominaciones.....	12
Sección 5.04 Medición.....	12
Sección 5.05 Cumplimiento de Especificaciones de Calidad.....	12
Sección 5.06 Presión de la Entrega.....	12
Sección 5.07 Incumplimiento en la Entrega.	13
CLÁUSULA VI. RESPONSABILIDAD	13
Sección 6.01 Responsabilidad.....	13
Sección 6.02 Limitación de la responsabilidad.....	13
Sección 6.03 Indemnidad	13
CLÁUSULA VII. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO	14
Sección 7.01 Precio.....	14

Sección 7.02 Forma de Pago.....	14
Sección 7.03 Liquidación.....	14
Sección 7.04 Facturación.....	15
Sección 7.05 Interés de Mora.....	15
Sección 7.06 Incumplimiento en el Pago.....	15
CLÁUSULA VIII. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA.....	16
Sección 8.01 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña.....	16
Sección 8.02 Procedimiento para la declaración de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña	16
CLÁUSULA IX. EVENTOS EXIMENTES.....	17
Sección 9.01 Eventos Eximentes del Contrato.....	17
CLÁUSULA X. INCUMPLIMIENTO.....	18
Sección 10.01 Incumplimiento Regulatorio.....	18
CLÁUSULA XI. COMPENSACIONES.....	18
Sección 11.01 Compensación por Incumplimiento Regulatorio.....	18
CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA	19
Sección 12.01 Terminación Anticipada.....	19
Sección 12.02 Cláusula Penal.....	20
CLÁUSULA XIII. GARANTÍA.....	20
Sección 13.01 Pagaré en Blanco.....	20
Sección 13.02 Obligaciones garantizadas.....	21
Sección 13.03 Diligenciamiento.....	21
Sección 13.04 Incumplimiento en la entrega del Pagaré en Blanco.. ..	21
CLÁUSULA XIV. MISCELÁNEOS	21
Sección 14.01 Ajuste a las Disposiciones Aplicables	21
Sección 14.02 Nulidad parcial	22
Sección 14.03 Desistimiento	22

Sección 14.04 Colaboración entre el Vendedor y el Comprador.....	22
Sección 14.05 Modificaciones.....	22
Sección 14.06 Cesión	22
Sección 14.07 Domicilio.....	22
Sección 14.08 Ley Aplicable.....	23
Sección 14.09 Impuestos.....	23
Sección 14.10 Cumplimiento de Normas sobre Prevención al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo Corrupción y Soborno.....	23
Sección 14.11 Privacidad y protección de Datos Personales.....	25
Sección 14.12 Exclusión de Relación Laboral.	26
Sección 14.13 Confidencialidad.....	26
Sección 14.14 Resolución de Conflictos.	27
Sección 14.15 Idioma.	28
Sección 14.16 Ejemplares.....	28

El presente CONTRATO DE SUMINISTRO CON INTERRUPCIONES DE GAS NATURAL (conforme el mismo sea modificado o complementado de tiempo en tiempo, incluyendo sus Anexos, el “Contrato”), se celebra el [●] de [●] 202[●] entre:

- (A) Operadora NG Energy, Sucursal Colombia, sucursal de sociedad extranjera constituida en Colombia mediante Escritura Pública No. 1947 otorgada en la Notaría 43 del círculo de Bogotá D.C el 5 de agosto de 2009 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula 1921908 y con NIT No.900306204-5 , representada por David Ricardo Prieto Aljure, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.091.706, en su calidad de Representante Legal, que para todos los efectos de este Contrato se denominará el “**Vendedor**”.

Y,

- (B) [●], sociedad establecida de conformidad con las leyes de la República de Colombia mediante Escritura Pública No. [●] otorgada en la Notaría [●] de [●] el [●] de [●] de [●], inscrita en la Cámara de Comercio de [●] identificada con NIT [●], representada por [●], mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. [●] en su calidad de Representante Legal que para todos los efectos de este Contrato se denominará el “**Comprador**”, y conjuntamente con el Vendedor como las “**Partes**” o la “**Parte**” considerados de manera individual.

El cual se registrá como se indica en los siguientes Capítulos, Cláusulas y Anexos, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

- (a) QUE, el Vendedor es una compañía dedicada a la exploración y explotación de hidrocarburos, titular del Contrato de Explotación y Producción de Hidrocarburos N° 06 de 2009 – Maria Conchita, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, (en adelante el “**Contrato E&P**”), teniendo derecho de disposición sobre el Gas Natural producido en los Campos que lo componen.
- (b) Que, el Vendedor ostenta la calidad de Productor-Comercializador de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Resolución CREG 102 015 de 2025 (en adelante la “**Resolución 102 015**”).
- (c) QUE, el Campo Istanbul (en adelante el “**Campo**”) se encuentra ubicado dentro del área del Contrato E&P.
- (d) QUE, el Campo del cual provendrán las cantidades objeto de este Contrato es un campo menor, de conformidad con las Disposiciones Aplicables.
- (e) QUE, mediante Resolución 00598 del 11 de mayo de 2026 y sus posteriores modificaciones, el Ministerio de Minas y Energía publicó la Declaración de Producción de Gas Natural para el período 2026 - 2035, en la cual consta la calidad del Vendedor como Productor-Comercializador del Campo y su declaración, la cual incluye el Gas Natural objeto de este Contrato.

- (f) QUE, a la fecha de suscripción del presente Contrato, el Vendedor cuenta con el registro necesario ante el Gestor del Mercado del Gas Natural para fungir como Productor-Comercializador del Campo del cual provienen las cantidades objeto del Contrato y está facultado para comercializar Gas Natural.
- (g) QUE, el Comprador es ;
- (h) QUE, el Vendedor, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 102 015, realizó el mecanismo de concurrencia para la comercialización del Gas Natural objeto del presente Contrato y observó los criterios establecidos en el Anexo 9 de dicha resolución. Como resultado de dicho Proceso, el Vendedor adjudicó al Comprador las cantidades objeto de este Contrato.
- (i) QUE, para efectos del correspondiente registro ante el Gestor del Mercado, el destino del Gas Natural adquirido por el Comprador a través de este Contrato será el siguiente:

Demanda			
Esencial		No Esencial	
Mercado			
Regulado		No Regulado	
Desagregación			
Compresión			
Residencial			
Comercial			
Industrial			
Petroquímica			
Refinería			
GNVC			
Generación Térmica			
Otro			

- (j) QUE, el Vendedor y el Comprador, garantizan y declaran que cuentan con las autorizaciones corporativas y de autoridades necesarias y han realizado todos los procedimientos necesarios para suscribir este Contrato.

EN CONSECUENCIA, las Partes celebran el presente Contrato que se regirá por las siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Sección 1.01 Interpretación. Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúsculas que aquí se usan tendrán el significado otorgado a dichos términos en la Sección 1.02 siguiente. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen, o describen el alcance y la intención de este Contrato y no se consideran como parte de este. Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

Sección 1.02 Definiciones. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales tendrán el significado que a continuación se indica, sea que se utilicen en singular o plural:

“Anexos”: Documentos que forman parte integral del Contrato y que, por tanto, se encuentran sujetos a todos los términos y condiciones que resulten aplicables a ésta. Los Anexos se relacionan más abajo bajo el título “Anexos”. El Vendedor y/o el Comprador podrán, de común acuerdo, actualizar ese aparte del Contrato de tiempo en tiempo, sin que por ello haya una modificación contractual.

“ANH”: Tiene el significado indicado en las consideraciones del presente Contrato.

“Año”: Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre.

“Año de Suministro”: Período de doce meses contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro.

“Autoridad Competente”: Es (i) cualquier autoridad nacional, departamental, distrital, municipal o de otra índole de la República de Colombia, o quienes hagan sus veces, y las demás agencias y autoridades que tengan autoridad para emitir leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o, en general, reglamentaciones de aplicación general y de obligatorio cumplimiento, incluyendo, pero sin limitarse a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”), la Superintendencia de Servicios Públicos (“SSPD”) y el Ministerio de Minas y Energía (“MME”); (ii) cualquier otra entidad pública o privada que tenga autoridad para aplicar o implementar dichas reglamentaciones; o (iii) cualquier autoridad de la rama jurisdiccional de la República de Colombia o quien haga sus veces.

“BTU” (British Thermal Unit): Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una (1) atmósfera estándar (14,696 psia).

“Campo”: Tiene el significado indicado en las consideraciones del presente Contrato.

“Cantidad Diaria de Gas Interrumpible” o (“CDGI”): Es la cantidad máxima diaria de gas expresada en MBTUD, que el Comprador podrá nominar bajo el presente Contrato para cada Día de Gas.

“Cantidad Diaria de Gas Solicitada y Aceptada” o (“CDSA”): Es la cantidad de Gas nominada por el Comprador y aceptada por el Vendedor para cada Día de Gas.

“Comprador”: Tendrá el significado asignado en el encabezado de este Contrato.

“Condiciones Base”: Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto Real del Gas, una presión absoluta de uno coma cero uno (1,0101) Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura de quince coma sesenta y cinco (15,65) grados centígrados equivalentes a 60 °F.

“Contrato”: Tiene el significado señalado en la introducción del presente documento.

“Contrato de Suministro con Interrupciones” o (“CSI”): Modalidad contractual en que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 102 015, las Partes acuerdan no asumir compromiso de continuidad diaria en la entrega o recibo de una cantidad máxima diaria de Gas Natural durante el período contratado. El Contrato se considera firme o que garantiza firmeza y que cuenta con Respaldo Físico en un Día de Gas, cuando se cumple con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución 102 015.

“Contrato E&P”: Tiene el significado indicado en las consideraciones del presente Contrato.

“CREG”: Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

“Dependientes”: Serán las personas naturales o jurídicas que intervengan en nombre o por cuenta del Comprador o del Vendedor, según sea el caso, para los efectos regulados en este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, sus contratistas, administradores, subcontratistas, asesores, agentes y empleados.

“Día”: Se entenderá como el periodo de 24 horas consecutivas que comienza a las 0:00 horas y termina a las 24:00 horas de Colombia.

“Día de Gas”: Día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro de Gas.

“Día Hábil”: Se entiende como cualquier Día que no sea sábado, domingo o feriado legal en Colombia.

“Disposiciones Aplicables”: Son: (i) las leyes aplicables que estén vigentes de tiempo en tiempo durante la vigencia del Suministro, (ii) la regulación expedida por la CREG y el Ministerio de Minas y Energía y (iii) cualquier norma que tenga fuerza vinculante para el Vendedor y el Comprador.

“Dólares” y “US\$”: Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Evento Eximente”: Es cualquiera de los eventos eximentes establecidos en la CLÁUSULA IX del presente Contrato, incluidos aquellos taxativamente previstos en la Resolución 102 015.

“Entregar” (en cualquier conjugación): Es la acción del Vendedor de poner Gas a disposición del Comprador en el Punto de Entrega, en concordancia con las condiciones del presente Contrato.

“Especificaciones de Calidad”: Son las características que corresponden a las establecidas en el RUT, o aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

“Fecha de Inicio del Suministro”: Es el 1 de diciembre de 2026.

“Fecha de Terminación del Suministro”: Es el 30 de noviembre de 2028.

“Fuerza Mayor” o “Caso Fortuito” o “Causa Extraña”: Serán los eventos definidos en la legislación civil, la CLÁUSULA VIII del presente Contrato y lo indicado en el artículo 10 de la Resolución 102 015.

“Gas” o “Gas Natural”: Es una mezcla de hidrocarburos livianos que existe en forma gaseosa, que se encuentran en los yacimientos en combinación con petróleo crudo o solos. Esta mezcla consta principalmente de metano.

“HHV (High Heating Value) en BTU por pie cúbico”: Es la cantidad de calor, en BTU, producida por la combustión completa de un pie cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Estándar, a presión constante; cuando los productos de combustión son enfriados a la temperatura inicial del Gas y del aire y donde el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El poder calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base. Sus unidades son (BTU/PC).

“Información Confidencial”: Tendrá el significado que se le asigna en el presente Contrato.

“Instalaciones del Vendedor”: Serán todas las facilidades, los pozos, las líneas de flujo y cualquier otra instalación del Campo hasta el Punto de Entrega del Gas.

“MBTU”: Es 1.000.000 de BTU, referido al HHV.

“MBTUD”: Es 1.000.000 de BTU de Gas por Día.

“MPCD”: Millones de Pies Cúbicos Día.

“Mes”: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del primer Día de cualquier mes calendario y que termina a las 24:00 horas del último Día del mismo mes calendario.

“Mes Contractual”: Período de 1 mes contado a partir de la Fecha de Inicio de Suministro.

“Mercado Mayorista de Gas Natural” Es, de conformidad con lo establecido en la Resolución 102 015, el conjunto de transacciones de compraventa de gas natural y/o de capacidad de

transporte en el Mercado primario y en el Mercado secundario. Estas transacciones se harán con sujeción al Reglamento de Operación de gas natural y los compradores lo adquieren para la atención del servicio público de gas combustible.

“Nominación de Suministro de Gas” o “Nominación”: Es la solicitud diaria de Suministro de Gas presentada por el Comprador al Vendedor, que especifica la cantidad de Gas requerida para el siguiente Día de Gas.

“Parte” o “Partes”: Serán el Vendedor o el Comprador, individualmente, o el Vendedor y el Comprador conjuntamente.

“Persona”: Es cualquier sujeto de derecho, según las Disposiciones Aplicables.

“Peso Colombiano”: Es la moneda legal de la República de Colombia.

“Precio”: Será el valor definido en la CLÁUSULA VII del presente Contrato.

“Proceso”: Es el proceso de concurrencia adelantado por el Vendedor para la adjudicación de cantidades de Gas Natural provenientes del Campo, de conformidad con la Resolución 102 015.

“Psia”: Es la presión en libras por pulgada cuadrada absoluta.

“Psig”: Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada.

“Productor-Comercializador” Es el Productor de Gas Natural que vende gas en el Mercado Primario, en un Punto de Entrega que puede ser o no un punto de entrada al SNT, dependiendo de si la Fuente de Suministro está conectada o no al SNT. Además, puede ser comprador de Gas Natural en el Mercado Secundario. El Productor-Comercializador no podrá realizar transacciones de intermediación comercial de la compra de Gas Natural y su venta a usuario finales.

“Punto de Entrega”: Es Maria Conchita PK33+130 (Tramo Ballena-Barrancabermeja, TGI-SNT). En este punto el Vendedor Entrega físicamente el Gas Natural al Comprador, cumpliendo con las Especificaciones de Calidad establecidas en el RUT.

“RUT”: El Reglamento Único de Transporte de Gas Natural por Redes, expedido mediante Resolución 071 del 3 de diciembre de 1999, así como sus modificaciones y actualizaciones.

“Semana”: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del Lunes y que termina a las 24:00 horas del Domingo.

“Semana del Suministro”: Es un período que comienza a las 00:00 horas de Colombia del Lunes y que termina a las 24:00 horas del Domingo durante el cual se efectúa el Suministro de Gas.

“SNT” Sistema Nacional de Transporte.

“Suministro”: Es la venta y Entrega de Gas que le hace el Vendedor al Comprador en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

“Tasa de Cambio” o “TRM:” Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Dólar y el Peso Colombiano, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“Tasa por Mora”: Es, en cualquier tiempo, la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por las leyes colombianas.

“Transportador”: Es la Persona jurídica que realiza por cuenta del Comprador la actividad de transporte de Gas. Para efectos del presente Contrato será Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. -TGI-.

“Vendedor”: Tendrá el significado asignado en el encabezado del presente Contrato.

CLÁUSULA II. OBJETO DEL CONTRATO

Sección 2.01. Objeto. En virtud del presente Contrato el Vendedor suministrará al Comprador Gas Natural hasta por la CDGI, sujeto a las Nominaciones que sean aceptadas por el Vendedor para cada Día de Gas, durante toda la vigencia del Contrato, bajo la Modalidad de Contrato de Suministro con Interrupciones, cumpliendo con las Especificaciones de Calidad exigidas en el RUT.

Bajo esta modalidad, el Vendedor no está obligado a aceptar la Nominación de ninguna cantidad de Gas que realice el Comprador y en tal sentido, cualquier no aceptación ya sea total o parcial de la Nominación de Gas realizada por el Comprador, no supone responsabilidad ni penalización a cargo del Vendedor. Asimismo, el Comprador declara inequívocamente su conocimiento en lo referente a que la suscripción del presente Contrato no representa una garantía de exclusividad de suministro por parte del Vendedor al Comprador.

CLÁUSULA III. PLAZO DEL SUMINISTRO

Sección 3.01 Plazo de Suministro. La vigencia del Suministro será desde la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Terminación del Suministro.

CLÁUSULA IV. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

Sección 4.01 Condiciones Generales. Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Contrato, la CDGI objeto del presente Contrato será de hasta  MBTUD.

Sección 4.02 Firmeza diaria del Contrato. El Contrato se considera firme o que garantiza firmeza en un Día de Gas, cuando se cumple con cada una de las siguientes condiciones:

- (a) En desarrollo del ciclo de nominación del día previo al Día de Gas, el Comprador nombra una cantidad de Gas; y,
- (b) El Vendedor acepta la cantidad de energía a suministrar en el Día de Gas siguiente.

Cuando el Contrato adquiere la firmeza diaria, las condiciones de ejecución en el Día de Gas respectivo estarán sometidas a los requisitos mínimos establecidos en los artículos 10, 11, 13 y 14 de la Resolución 102 015.

Sección 4.03 Obligaciones del Vendedor. Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Suministro, sin perjuicio de las demás obligaciones de este Contrato, el Vendedor se obliga a:

- (i) Realizar el Suministro al Comprador bajo la modalidad de Contrato de Suministro con Interrupciones.
- (ii) Emitir las facturas correspondientes de acuerdo con la CLÁUSULA VII del presente Contrato.

Sección 4.04 Obligaciones del Comprador. Desde la Fecha de Inicio del Suministro y durante la vigencia del Suministro, sin perjuicio de las demás obligaciones de este Contrato, el Comprador se obliga a:

- (a) Realizar la Nominación, según lo establecido en las Disposiciones Aplicables.
- (b) Cumplir con todas las Disposiciones Aplicables que obligan al Comprador, tales como, entre otras, la revisión técnica reglamentaria, los planes de mantenimiento, entre otros.
- (c) Pagar el Gas Natural, según lo establecido en el presente Contrato. Este Contrato no contempla reposición del Gas Natural bajo ningún supuesto, incluyendo aquellos eventos en los cuales el Gas Natural sea declarado como disponible por el Vendedor mediante la aceptación de una Nominación, pagado y no recibido por el Comprador.

CLÁUSULA V. CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS

Sección 5.01 Punto de Entrega y Transferencia de la Propiedad del Gas. La propiedad y el riesgo de pérdida y/o contaminación del Gas Entregado bajo el presente Contrato pasarán del Vendedor al Comprador en el Punto de Entrega. Realizada la Entrega, se considerará que el Comprador ejerce control y la titularidad exclusiva sobre dicho Gas. El Vendedor y el Comprador, por separado, asumen plena responsabilidad y se obligan a mantener libre e indemne a la otra Parte y a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, Dependientes de cada Parte y socios de toda responsabilidad y gasto por concepto de todos los daños, reclamaciones o acciones, incluyendo lesión y muerte de Personas, que surjan de un acto o

accidente que ocurra cuando tienen la propiedad y custodia del Gas, tal y como aquí se establece.

En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán, de mutuo acuerdo, cambiar las coordenadas y el Punto de Entrega, siempre y cuando el Vendedor pueda garantizar que la Entrega de Gas Natural se hará dentro de la presión y calidad acordada en este Contrato, en un punto que haga parte del SNT.

Sección 5.02 Propiedad del Gas Natural. El Vendedor garantiza que durante la vigencia del Suministro entregará al Comprador el Gas objeto del mismo, libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte del Comprador.

A partir del Punto de Entrega el Comprador se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Vendedor, sus empleados, subcontratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra, de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos razonables de honorarios de abogados, por cualquier evento relacionado con el Suministro del Gas y/o su calidad que se presente a partir del Punto de Entrega. De la misma manera, el Vendedor se obliga a indemnizar y a mantener libre de responsabilidad al Comprador, sus empleados, subcontratistas y afiliadas por cualquier reclamo, demanda, juicio o cualquier proceso que surja en su contra de carácter civil, laboral, administrativo o policivo, incluyendo los gastos razonables de honorarios de abogados, por cualquier evento relacionado con el Suministro del Gas y/o su calidad que se presente antes de su Entrega al Comprador en el Punto de Entrega.

Sección 5.03 Nominaciones. Las Partes acuerdan que el ciclo de nominaciones y renominaciones será efectuado conforme a los plazos dispuestos en el RUT para este efecto. Lo anterior, sin perjuicio de las reglas operativas y técnicas particulares que puedan acordar las Partes sobre esta materia.

Sección 5.04 Medición. La medición de las Especificaciones de Calidad será realizada conforme al RUT y la medición de las cantidades será realizada a Condiciones Base de medición por el Vendedor. La medición de las cantidades será calculada a partir de las variables determinadas por los equipos oficiales de medición, de propiedad del Vendedor, que serán los medidores ubicados en las bridas de entrada al gasoducto del Transportador a donde se conecta el Campo.

Sección 5.05 Cumplimiento de Especificaciones de Calidad. El Gas Entregado por el Vendedor deberá cumplir las Especificaciones de Calidad de conformidad con lo establecido en el RUT, y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Sección 5.06 Presión de la Entrega. A partir de la Fecha de Inicio del Suministro, el Vendedor Entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión suficiente para entrar al SNT. Esta presión no excederá las mil doscientas libras por pulgada cuadrada manométricas (1.200 Psig).

Sección 5.07 Incumplimiento en la Entrega. En caso de que el Vendedor, una vez el Contrato adquiera Firmeza en un Día Gas, no pueda cumplir con la Entrega de Gas en el Punto de Entrega, por motivos distintos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente, el Vendedor de común acuerdo con el Comprador podrá honrar el suministro del presente Contrato con gas natural de otros Campos y entre las Partes se definirá la mejor manera de gestionar la capacidad de transporte que se requiera para poner el Gas Natural en el nuevo Punto de Entrega. En caso de que el cambio en el Punto de Entrega genere unos sobrecostos de transporte, estos deben ser asumidos por el Vendedor, a no ser que las Partes de común acuerdo definan algo diferente.

CLÁUSULA VI. RESPONSABILIDAD

Sección 6.01 Responsabilidad. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros apartes de este Contrato, en materia de responsabilidad del Vendedor, éste no responderá por los daños causados al Comprador por el Gas Natural a partir del Punto de Entrega, cuando éstos resulten de la indebida manipulación, alteración o mezcla del Gas Natural, o en las condiciones del transporte, que puedan afectar la calidad del Gas Natural o a cualquier alteración en el mismo, debido a cualquier falla de procedimiento o de conducta por parte del Comprador, o de cualquiera de sus Dependientes o del transportador del Comprador.

El Comprador responderá por la pérdida y/o sustracción y/o daños a bienes de propiedad del Vendedor y/o terceros que le sean imputables al Comprador y/o a sus Dependientes.

El Comprador también responderá por los daños y lesiones corporales o muerte, causados al personal de la otra Parte en sus instalaciones, a los empleados o contratistas, administradores, agentes, asesores o de sus afiliados, a terceros como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del Suministro, siempre y cuando éstos puedan ser imputables a la actividad del Comprador y/o sus dependientes, y no provengan de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Evento Eximente o culpa de la víctima.

Sección 6.02 Limitación de la responsabilidad. Salvo que expresamente se estipule de otro modo en este Contrato, en ningún caso el Vendedor o el Comprador se harán responsables por utilidades proyectadas o por daños especiales o indirectos. El Vendedor y/o el Comprador únicamente responderán por daños y perjuicios cuando medie culpa grave o dolo.

Sección 6.03 Indemnidad. Cada Parte deberá mantener indemne a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, frente a todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra cualquiera de ellos como consecuencia de actos u omisiones imputables a la Parte obligada a indemnizar o a sus Dependientes, salvo en la medida en que dichos reclamos tengan origen en culpa grave o dolo de la Parte que pretende ser indemnizada o de sus respectivas empresas subsidiarias o afiliadas, directores, funcionarios, representantes o empleados.

El cumplimiento de las obligaciones legales que correspondan al Vendedor y/o al Comprador, incluyendo, pero sin limitarse, a las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, son de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponden dichas obligaciones y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

CLÁUSULA VII. PRECIO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Sección 7.01 Precio. A partir de la Fecha de Inicio del Suministro y hasta la Fecha de Terminación del Suministro o vencimiento del presente Contrato, el Comprador pagará al Vendedor el Gas Natural mensualmente a un Precio de [●] por MBTU.

El Precio no tiene incluido el factor o sobretasa contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni otros gravámenes, tasas y contribuciones que se puedan causar como consecuencia de la venta; por consiguiente, éstos y los nuevos que sean establecidos correrán a cargo exclusivo del Comprador. El Comprador deberá pagar al Vendedor el costo por los servicios a cargo del Gestor de Mercado, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Aplicables.

El Precio será único durante la vigencia del Contrato y se aplicará a las cantidades de Gas efectivamente Entregadas al Comprador durante cada Día de Gas.

Sección 7.02 Forma de Pago. El Comprador se obliga a pagar, a más tardar cinco (5) días luego de recibida la factura, siempre que se haya surtido el proceso de aprobación aplicable, las facturas de Suministro a la siguiente cuenta:

Nombre de la cuenta:	[●]
Banco:	[●]
Número de cuenta:	[●]
ABA:	[●]
SWIFT:	[●]
Dirección:	[●]

Prevía notificación escrita al Comprador, con diez (10) Días de anticipación a la fecha de expedición de la factura, el Vendedor podrá cambiar el lugar, la(s) cuenta(s) o el(los) banco(s) en donde se han de efectuar los pagos de dicha factura y de las facturas siguientes.

Las Partes podrán definir condiciones de pago particulares en función de las reglas operativas acordadas como parte del procedimiento de Nominaciones referido en la Sección 5.03 del presente Contrato.

Sección 7.03 Liquidación. El Vendedor deberá entregar al Comprador la liquidación del Suministro a más tardar el octavo Día Hábil siguiente al último Día del Mes del Suministro. Si el Comprador tiene objeciones o requiere aclaraciones sobre la liquidación del Suministro, podrá presentarlas por escrito al Vendedor dentro del Día Hábil siguiente al recibo de la misma.

Sección 7.04 Facturación. A más tardar el segundo Día Hábil siguiente al vencimiento del plazo para objeciones y solicitudes de aclaración a la liquidación, el Vendedor deberá entregar al Comprador la factura electrónica en Pesos con el lleno de los requisitos legales, a los correos [●] y [●].

El Vendedor facturará al Comprador la CDSA mensual multiplicada por el Precio, por la Tasa Representativa del Mercado del último día del mes de consumo objeto de la facturación. La factura debe incluir la información suficiente para explicar y soportar las cifras y ser transmitida electrónicamente el mismo Día que se indique en la fecha de la factura de conformidad con las disposiciones de la Resolución CREG 123 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

El Comprador podrá objetar la factura mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de recibo de la factura, atendiendo las disposiciones que sobre el particular están contenidas en la Resolución CREG 123 de 2013. La objeción procederá cuando se presenten errores aritméticos, valores incorrectos, fecha de vencimiento incorrecta o cobro de conceptos no autorizados por la regulación. En estos casos se podrá glosar la factura, indicando claramente el valor objetado y el motivo.

Presentada formal y oportunamente la objeción, el Vendedor deberá responderla y entregar al Comprador una nueva factura respecto de la parte que haya sido objetada, si considera que el Comprador tiene razón en su objeción. Por su parte, el Comprador estará obligado a efectuar el pago en la cantidad correspondiente a las sumas no objetadas.

Igualmente, el Comprador podrá rechazar la factura mediante comunicación escrita debidamente soportada, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recibo de la factura. El rechazo procederá cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de la factura. En estos casos se indicará claramente el valor objetado y el motivo. Presentado formal y oportunamente el rechazo, el Vendedor deberá responderlo y entregar al Comprador una nueva factura, si considera que el Comprador tiene razón en su objeción.

Sección 7.05 Interés de Mora. En el evento que el Comprador no realice total o parcialmente un pago dentro de los plazos previstos, a partir de esa fecha y hasta la fecha de pago de la suma adeudada pagará intereses sobre el saldo a la Tasa por Mora vigente.

Las facturas expedidas por el Vendedor prestan mérito ejecutivo conforme a las Disposiciones Aplicables.

Parágrafo: Cada una de las Partes renuncia a favor de la otra a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora. Las penalizaciones por incumplimiento de cualquiera de las Partes o los reembolsos, se facturarán y pagarán siguiendo el procedimiento estipulado en los numerales anteriores.

Sección 7.06 Incumplimiento en el Pago.

Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 7.05 anterior y de los demás derechos del Vendedor bajo el presente Contrato y las Disposiciones Aplicables, el incumplimiento del Comprador

en el pago facultará al Vendedor para abstenerse de aceptar nuevas Nominaciones presentadas con posterioridad al vencimiento del plazo de pago, hasta tanto el Comprador pague la totalidad de las sumas vencidas y los intereses de mora correspondientes. Lo anterior no afectará las obligaciones del Vendedor respecto de cantidades que hubieran sido previamente autorizadas para un Día de Gas ni eximirá al Comprador de sus demás obligaciones bajo el presente Contrato.

El Vendedor podrá volver a considerar Nominaciones del Comprador a partir del Día siguiente a aquel en que el Comprador haya pagado la totalidad de las sumas vencidas y los intereses de mora correspondientes. En ningún caso el Comprador podrá exigir el restablecimiento del Suministro el mismo Día en que haya realizado el pago.

CLÁUSULA VIII. FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA

Sección 8.01 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña. Para efectos del Suministro, se entiende por Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña cualquier evento que pueda calificarse como tal de conformidad con la ley colombiana.

Sección 8.02 Procedimiento para la declaración de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por ellas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por la ley colombiana.

La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña no exonerará ni liberará a las Partes, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Sección.

En caso de que ocurra un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña se deberá proceder de la siguiente forma:

- (a) La Parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña notificará por escrito a la otra parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocando las circunstancias constitutivas del evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña.
- (b) La Parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, entregará por escrito a la otra Parte, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia de este y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra Parte.
- (c) Una vez que la Parte afectada directamente por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de entregar o de aceptar la entrega, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la

causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las Partes ha incumplido.

- (d) Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el respectivo Contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la Parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.
- (e) La Parte que invoque la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra Parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el Día de Gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la Parte no afectada directamente al menos dos (2) horas antes del inicio del ciclo de nominación para el siguiente Día de Gas. En caso contrario, las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo Día de Gas siguiente a la notificación.

Parágrafo 1. La obligación del Comprador de pagar el servicio de suministro del gas contratado se suspenderá durante los eventos de Fuerza Mayor, el Caso Fortuito y la Causa Extraña. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro, el Comprador deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

Parágrafo 2. Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña se podrán reiniciar antes del período establecido en el literal (d) de esta Sección, si las Partes así lo convienen.

CLÁUSULA IX. EVENTOS EXIMENTES.

Sección 9.01 Eventos Eximentes del Contrato. Cuando el Contrato adquiera firmeza para un Día de Gas de conformidad con la Sección 4.02 del presente Contrato, se consideran como Eventos Eximentes de responsabilidad únicamente aquellos establecidos en la Resolución CREG 102 015, o aquella que la modifique o sustituya, que resulten aplicables al presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en todos los eventos en los que el Contrato no adquiera firmeza para un Día de Gas, las Partes acuerdan que se tendrán como Eventos Eximentes del Contrato todos aquellos eventos que generen una imposibilidad parcial o total de entregar el Gas Natural por causas operativas, técnicas, geológicas, asociadas al comportamiento del yacimiento, a la capacidad de producción o a la disponibilidad física de Gas Natural del Campo, o de funcionamiento del Campo o de las Instalaciones del Vendedor

Los Eventos Eximentes se sujetarán a los requisitos, efectos y procedimientos previstos en las Disposiciones Aplicables. Para aquellos Eventos Eximentes respecto de los cuales la Resolución CREG 102 015 de 2025 establezca la aplicación del procedimiento previsto para los eventos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Causa Extraña, será aplicable el procedimiento establecido en la Sección 8.02 del presente Contrato.

La ocurrencia de un Evento Eximente no exonerará ni liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a su ocurrencia. La obligación del Comprador de pagar el Suministro afectado por un Evento Eximente se sujetará a lo establecido en las Disposiciones Aplicables; en caso de que no se afecte totalmente la Entrega, el Comprador deberá pagar la cantidad que efectivamente le haya sido Entregada.

CLÁUSULA X. INCUMPLIMIENTO.

Sección 10.01 Incumplimiento Regulatorio Para efectos regulatorios, sin perjuicio del incumplimiento de las otras obligaciones establecidas en el presente Contrato, se considera que se incumple el Contrato cuando se cumplan las condiciones de firmeza establecidas en la Sección 4.02 del presente Contrato, esto es, cuando el Contrato adquiere firmeza para un Día de Gas, en los siguientes casos:

- (a) Por parte del Vendedor, cuando éste incumple su obligación de entregar la cantidad de energía nominada por el Comprador y aceptada por el Vendedor para el respectivo Día de Gas, siempre que dicha cantidad sea igual o inferior a la CDGI.
- (b) Por parte del Comprador, cuando éste incumple su obligación de pagar el Gas contratado, de conformidad con el presente Contrato y las Disposiciones Aplicables.

En todo caso no habrá incumplimiento del Contrato, cuando el Vendedor entregue las cantidades contractuales nominadas por el Comprador con Gas Natural proveniente de otra Fuente de Suministro, propia o de un tercero, diferente a la que se previó en este Contrato, siempre y cuando esto no le implique al Comprador asumir por esta razón, mayores costos en las demás actividades de la cadena de prestación del servicio.

CLÁUSULA XI. COMPENSACIONES.

Sección 11.01 Compensación por Incumplimiento Regulatorio En caso de que se presente alguno de los incumplimientos definidos en la Sección 10.01 del presente Contrato, cuando el Contrato haya adquirido firmeza para el respectivo Día de Gas de conformidad con la Sección 4.02, deberán pagarse únicamente las siguientes compensaciones:

- (a) En los eventos en que el Contrato adquiere firmeza, si el Vendedor incumple sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el literal (a) de la Sección 10.01 se deberá reconocer y pagar a la parte afectada el siguiente valor, según corresponda:

- (i) Cuando el incumplimiento no conlleve la interrupción del servicio a usuarios regulados, el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Anexo 2 de la Resolución 102 015.
 - (ii) Cuando el incumplimiento conlleve la interrupción del servicio a usuarios regulados, el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución 102 015.
- (b) Si el Comprador incumple la obligación de pagar el gas contratado, el Vendedor podrá hacer efectivas las garantías pactadas. Lo anterior sin perjuicio del cobro de los intereses de mora previstos en este Contrato.

Parágrafo 1. En el evento en que se materialice un incumplimiento en la entrega de Gas Natural por parte del Vendedor cuando el Contrato haya adquirido firmeza para el respectivo Día de Gas, no habrá incumplimiento del contrato de suministro, cuando el Vendedor entregue las cantidades contractuales nominadas por el Comprador, con Gas Natural proveniente de otra fuente de suministro o en los términos que las Partes acuerden.

Parágrafo 2. Las sumas que resulten de aplicar lo dispuesto en la presente Sección deberán ser liquidadas mensualmente, por parte del beneficiario, y facturadas con la misma periodicidad de la facturación del Suministro.

CLÁUSULA XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Sección 12.01 Terminación Anticipada El Vendedor o el Comprador podrán dar por terminado el Contrato, en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por parte del Vendedor cuando frente a situaciones operativas o técnicas irresistibles, el Campo, o las Instalaciones del Vendedor no puedan operar total o parcialmente, por más de sesenta (60) días consecutivos.
- (b) Por parte del Vendedor, cuando el Comprador incumpla con la obligación de pago prevista en el presente Contrato y dicho incumplimiento persista por un período de cinco (5) Días, contados a partir de la fecha de vencimiento del pago.
- (c) Por la parte afectada, ante la existencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente que impida el cumplimiento del Suministro, y que persista durante un período de sesenta (60) Días continuos.
- (d) Por las demás causales de terminación expresamente establecidas en el presente Contrato.
- (e) Por común acuerdo entre las Partes.

Parágrafo Primero. En el evento señalado en el literal (b) el Vendedor podrá dar por terminado el Contrato, en cualquier momento, mediante aviso de terminación dirigido al Comprador con una antelación no menor a cinco (5) Días.

Parágrafo segundo. En el evento referido en el literal (a), la terminación aquí pactada no dará lugar, por el solo hecho de la terminación, al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno en favor del Comprador, ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra naturaleza, sin perjuicio de las obligaciones, compensaciones o sumas que se hubieren causado con anterioridad a la fecha efectiva de terminación de conformidad con el presente Contrato y las Disposiciones Aplicables.

Sección 12.02 Cláusula Penal. En el evento en que cualquiera de las Partes termine el Contrato como consecuencia de un incumplimiento contractual de la otra Parte, distinto de los incumplimientos Regulatorios previstos en la Sección 10.01, la Parte cumplida tendrá derecho a que la Parte incumplida le pague, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al resultante de multiplicar ciento ochenta (180) días de CDGI, por el Precio vigente al momento de la materialización del incumplimiento, por la TRM vigente del mes inmediatamente anterior al Mes en el cual se verificó el incumplimiento, para lo cual las condiciones de la presente Contrato prestarán mérito ejecutivo.

Cualquier tipo de responsabilidad imputable a el Vendedor y/o el Comprador estará limitada al valor de la Cláusula Penal. En este sentido, el Vendedor y el Comprador acuerdan que no cobrarán perjuicios en exceso o suma alguna a título de compensación (incluyendo las compensaciones definidas por las Disposiciones Aplicables cuando el Contrato adquiriera firmeza diaria) o indemnización que supere el valor de la Cláusula Penal establecida en esta Contrato o a exigir el cumplimiento de ésta.

El Vendedor y el Comprador tendrán la obligación de indemnizar aquellos daños y perjuicios que causen a la otra Parte, como consecuencia del incumplimiento del Suministro, hasta el límite de la Cláusula Penal. El Vendedor y el Comprador expresamente acordarán que los llamados daños y perjuicios indirectos, así como lucro cesante y los consecuenciales, no serán exigibles.

El Vendedor y el Comprador renunciarán a los requerimientos judiciales de constitución en mora.

Parágrafo: En el evento en el cual el Vendedor esté obligado al pago de las compensaciones regulatorias establecidas en las Disposiciones Aplicables y efectúe dichos pagos, el Comprador no tendrá derecho a reclamar la Cláusula Penal.

CLÁUSULA XIII. GARANTÍA

Sección 13.01 Pagaré en Blanco. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones dinerarias a su cargo previstas en la Sección 13.02, el Comprador suscribirá y entregará al Vendedor, en la fecha de suscripción del presente Contrato, un pagaré con espacios en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

El pagaré y la carta de Instrucciones serán suscritos por el representante legal del Comprador, quien deberá contar con facultades suficientes para obligarlo cambiariamente sin límite de cuantía o, en su defecto, con la autorización del órgano social competente. Junto con ellos se entregará el certificado de existencia y representación legal del Comprador, expedido con no más de treinta (30) Días de antelación.

Sección 13.02 Obligaciones garantizadas. El Pagaré garantiza el pago de: (a) el Precio del Gas Natural Entregado y facturado; (b) los intereses de mora; y (c) la Cláusula Penal, cuando resulte exigible. El Pagaré no podrá diligenciarse por un valor superior al de las obligaciones vencidas y no pagadas a la fecha de su diligenciamiento.

Sección 13.03 Diligenciamiento. El Vendedor podrá diligenciar el Pagaré únicamente cuando el Comprador no pague, total o parcialmente, dentro del plazo previsto en el Contrato, las sumas facturadas que no hayan sido objetadas, o cuando resulte exigible la Cláusula Penal. Para tal efecto, el Vendedor notificará previamente por escrito al Comprador la liquidación de las sumas adeudadas, y el Comprador tendrá un plazo de tres (3) Días Hábiles para pagarlas. Vencido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, el Vendedor podrá llenar el Pagaré con: (a) el valor liquidado, en Pesos Colombianos; (b) como fecha de vencimiento, la del día de su diligenciamiento; y (c) como lugar de pago, la ciudad de Bogotá, D.C.

Sección 13.04 Incumplimiento en la entrega del Pagaré en Blanco. El incumplimiento en la entrega de la garantía en condiciones aceptables para el Vendedor, será causal de terminación anticipada del presente Contrato o de la suspensión de las Entregas por parte del Vendedor, a su entera discreción. La suspensión mencionada en las Entregas de Gas por parte del Vendedor, no afectará la ejecución y cumplimiento de ninguna de las obligaciones del Comprador en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

Parágrafo: Las Partes podrán definir, alternativamente, la constitución por parte del Comprador de cualquiera de las garantías establecidas en el Anexo 6 de la Resolución CREG 102 015.

CLÁUSULA XIV. MISCELÁNEOS

Sección 14.01 Ajuste a las Disposiciones Aplicables El Vendedor y el Comprador realizarán el Suministro y Recibo del Gas Natural teniendo en consideración y dando cumplimiento a las Disposiciones Aplicables.

En el evento en que se expidan nuevas normas o se modifiquen las normas existentes o se produzcan interpretaciones de la Autoridad Competente de las normas existentes, que hagan excesivamente oneroso el cumplimiento de las obligaciones para el Vendedor y/o para el Comprador y en el entendido que las condiciones de comercialización del Gas Natural objeto de este Contrato fueron establecidas teniendo en cuenta las normas vigentes, el Vendedor y el Comprador podrán revisar las condiciones del Suministro y si no logran un acuerdo dentro de un periodo de treinta (30) Días, cualquiera de ellos podrá someter la controversia a los mecanismos de resolución de controversias establecidos en este Contrato.

Sección 14.02 Nulidad parcial El Vendedor y el Comprador convendrán que la ilegalidad, nulidad, ineficacia o cualquier efecto jurídico similar que afecte la validez o aplicación de una cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, no afectará la validez o aplicación de las demás disposiciones de la misma. En todo caso, en el evento de producirse cualquiera de las sanciones jurídicas a que se ha hecho referencia, el Vendedor y el Comprador se comprometerán de buena fe a encontrar mecanismos que permitan, en la medida de lo posible y de acuerdo con las Disposiciones Aplicables, cumplir con las finalidades inicialmente buscadas en el capítulo o disposición que hubiera sido afectada en su validez o aplicación.

Sección 14.03 Desistimiento Salvo que en el presente Contrato se disponga expresamente lo contrario, el Vendedor y el Comprador convendrán en que el dejar de ejercer, o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio, no se interpretará como un desistimiento o renuncia ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente Contrato.

Sección 14.04 Colaboración entre el Vendedor y el Comprador Con el fin de cumplir plenamente con los fines perseguidos con el Suministro del presente Contrato, el Vendedor y el Comprador se comprometerán a realizar sus mejores esfuerzos para, en caso de que así se requiera, proveer, emitir y enviar cualquier información o documentos requeridos por la otra Parte o atender cualquier requerimiento que la otra Parte haga, siempre y cuando ello resulte necesario o razonable, no sea inconsistente con las provisiones de este Contrato y no suponga la asunción de obligaciones nuevas o distintas a las allí estipuladas.

Sección 14.05 Modificaciones Todas las modificaciones, adiciones, y aclaraciones que se efectúen al Suministro y al presente Contrato sólo serán válidas cuando consten por escrito y estén debidamente firmadas por los representantes legales del Vendedor y el Comprador.

Sección 14.06 Cesión El Vendedor y/o el Comprador podrán ceder o transferir los derechos u obligaciones nacidos con ocasión del presente Contrato con la previa autorización escrita de la otra Parte, autorización que no se deberá negar de manera infundada. La sociedad que sustituya a alguna de las Personas Jurídicas debe tener la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa para cumplir con las obligaciones del Suministro; los socios de la sociedad cesionaria deberán reunir las mismas características exigidas a la sociedad que constituyen. El Vendedor y el Comprador colaborarán para proveer la información que fuere razonablemente necesaria para los propósitos de esta sección.

Los cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones del Vendedor o del Comprador, según sea el caso, establecidas en estas condiciones y esta exigencia debe quedar claramente estipulada en el instrumento donde conste tal cesión.

Sección 14.07 Domicilio Para todos los efectos legales el domicilio de este Contrato se fija en la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia.

Sección 14.08 **Ley Aplicable:** Este Contrato y sus efectos se rigen por la ley colombiana.

Sección 14.09 **Impuestos:** Los impuestos, tasas y contribuciones, directas o indirectas, del orden nacional, departamental o municipal que se causen por la ejecución, cumplimiento y legalización de este Contrato, serán por cuenta exclusiva del Comprador y no causarán reembolso alguno por el Vendedor.

El Comprador declara conocer las normas tributarias vigentes y, en especial, las relacionadas con la retención en la fuente, de todo tipo de impuestos, en cuanto sean aplicables al presente Contrato, así como las referentes a los impuestos sobre renta y remesas al exterior, en el evento de pagos en moneda extranjera, sin perjuicio de las disposiciones cambiarias vigentes. Igualmente, aceptará toda nueva disposición y/o cualquier modificación que dentro de los regímenes legales mencionados se produzca y que incidan en estas condiciones.

En caso de que se genere el impuesto de timbre dicho impuesto estará a cargo del Comprador y será retenido en la fuente por el Vendedor, de acuerdo con las normas fiscales vigentes.

Sección 14.10 **Cumplimiento de Normas sobre Prevención al Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo Corrupción y Soborno.** Las Partes, en el presente contrato, hacen constar que:

- (a) Cumplen con las normas generales y particulares sobre prevención al lavado de activos, financiación al terrorismo, corrupción y soborno.
- (b) Poseen mecanismos de prevención y control frente a delitos como el lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, soborno transnacional, así como cuentan con prácticas de conocimiento de contrapartes, y, la detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
- (c) En todas las operaciones que efectúan hacen seguimiento al origen de los recursos. Así mismo, para llevar a cabo transacciones comerciales o de cualquier naturaleza, proceden a verificar que la contraparte no se encuentre i) sancionada/condenada, ii) vinculada en investigaciones formales, o iii) incluida en alguna de las listas públicas internacionales o locales de personas señaladas por los delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y contra la administración pública.
- (d) Indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la otra Parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra la Parte cumplida por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de prevención al lavado de activos y financiación al terrorismo.

- (e) Conoce las estipulaciones de la otra Parte concernientes a la prevención y control del lavado de activos sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (antes denominado SIPLA y en adelante SAGRLAFT).
- (f) Cualquiera de las Partes, podrá cruzar en cualquier momento la información que posee de la otra en sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y soborno. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, teniendo en cuenta las políticas anti-soborno y prácticas corruptas y anti-lavado de activos y financiación del terrorismo del Vendedor y las normas vigentes.
- (g) Así mismo, cuando se incumplan las políticas, códigos, manuales o requerimientos de cualquiera de las Partes referidos a la prevención del soborno, prácticas corruptas y/o al lavado de activos y financiación al terrorismo, o cuando el riesgo sea, superior al permitido, la Parte afectada, tendrá las siguientes facultades, que podrá ejercer o no a su juicio, sin responsabilidad alguna de su parte, y sin obligación de comunicar la justificación o motivo de la decisión:
 - (i) Solicitar la terminación y liquidación unilateral del Contrato,
 - (ii) Suspender todos o algunos de los pagos o de las obligaciones establecidas en el Contrato, únicamente cuando su cumplimiento pueda implicar la infracción de las normas vigentes en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno o sanciones internacionales, o cuando exista un impedimento real y verificable de cumplimiento normativo, y solo mientras dicha circunstancia subsista. Lo anterior también se aplicará cuando las cuentas de cualquiera de las Partes se encuentren vinculadas de alguna manera a:
 - (A) Listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos,
 - (B) Listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos; aunque, en cualquiera de los dos casos, en Colombia aún no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

La suspensión no extinguirá ni condonará las obligaciones de pago causadas con anterioridad, las cuales serán pagadas una vez cese la circunstancia que le dio origen, salvo que una norma o una orden de autoridad competente lo impida.

Igualmente, lo señalado en esta cláusula también aplicará en el evento en que cualquiera de las Partes realice una cesión de créditos o de su posición contractual, y el cesionario se encuentre en las situaciones previstas en la presente cláusula.

Las Partes se exoneran mutuamente de cualquier responsabilidad, perjuicio o incumplimiento que pueda derivarse del ejercicio de estas facultades.

Sección 14.11 Privacidad y protección de Datos Personales. Cada Parte autoriza a la otra a incorporar en sus Bases de Datos los Datos Personales que sean suministrados para la celebración y durante la ejecución del negocio jurídico y para que realice la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, y en general, el Tratamiento de los Datos Personales de sus trabajadores, contratistas, representantes y cualquier otro tercero que en virtud de la celebración o ejecución de este negocio jurídico deba conocer, con el único fin de cumplir con las obligaciones contractuales pactadas. Para dichos efectos, las Partes declaran que cuentan con las Autorizaciones de Tratamiento de los Datos Personales para suministrarlos a la otra Parte, en los términos indicados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, o cualquier otra norma que los adicione, modifique o reemplace. En caso de que los Datos Personales suministrados lleguen a calificar como Datos Sensibles, quien los suministre se obliga a informarlo expresamente de manera previa a su recopilación.

En cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de Datos Personales, el Vendedor cuenta con una política de privacidad, tratamiento y protección de Datos Personales (la "Política de Privacidad"), que se puede consultar en la página web , la cual se entiende incorporada en la presente Contrato y las Partes declaran conocer, aceptar y se obligan a su cumplimiento. En caso de que, con ocasión de la celebración o ejecución del Contrato, una de las Partes tenga acceso a los Datos Personales de la otra Parte o de sus empleados, clientes, proveedores, contratistas, etc. para su Tratamiento, la Parte que tienen acceso a los Datos Personales manifiesta que dará cumplimiento a la normatividad legal vigente sobre protección de Datos Personales y seguridad de la información y a la Política de Privacidad. Las Partes se obligan a dar a conocer la Política de Privacidad a las personas naturales cuyos Datos Personales sean objeto de tratamiento.

Las Partes mutuamente se mantendrán indemnes por cualquier reclamación de los titulares de Datos Personales que hayan sido tratados en virtud del Contrato. En caso de adelantarse actuación administrativa en contra de cualquiera de las Partes por las entidades de control, derivada de la omisión de cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Tratamiento de Datos Personales, por culpa imputable a la otra Parte, esta última deberá salir en su defensa y mantendrá indemne a la parte cumplida, por lo cual responderá por cualquier multa o sanción que le sea impuesta, así como por los respectivos gastos de defensa.

Asimismo, el Comprador deberá:

- (a) Contar con todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los Datos Personales que conozca en desarrollo del Contrato.

- (b) No transmitir, transferir, almacenar, copiar, difundir, divulgar o compartir los Datos Personales que sean responsabilidad o propiedad del Vendedor, salvo que cuente con la autorización expresa para tal efecto.
- (c) A solicitud del Vendedor y/o de los Titulares, eliminar los Datos Personales y certificar la eliminación, salvo disposición legal, mandato de autoridad competente o pacto en contrario.
- (d) Atender los requerimientos de información que haga el Vendedor respecto al cumplimiento de la presente cláusula.
- (e) Atender las inspecciones presenciales que el Vendedor efectué, de tiempo en tiempo y a su discreción, para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas en la presente Sección.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula puede conllevar a la terminación con justa causa del Contrato por parte del Vendedor sin lugar a indemnización alguna a favor del Comprador.

Los términos en mayúscula de la presente cláusula que no estén expresamente definidos en el Contrato tendrán la definición establecida en la ley 1581 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o reemplace.

Sección 14.13 Exclusión de Relación Laboral. El Vendedor y el Comprador no adquieren relación laboral alguna con el personal que, en virtud del Suministro o el presente Contrato, sea asignado por la otra Parte para la adecuada ejecución de la mismo. Todas las obligaciones presentes o futuras resultantes de las relaciones de el Vendedor y el Comprador con su personal, estarán exclusivamente a cargo de la Parte que corresponda, en consecuencia, cada Parte asume la total responsabilidad por el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social y se compromete a mantener indemne a la otra Parte por cualquier reclamación que reciba en relación con el incumplimiento de las mencionadas normas.

Sección 14.14 Confidencialidad. El Vendedor y el Comprador se obligarán a mantener estricta confidencialidad y, en consecuencia, a no revelar la existencia y contenido del presente Contrato y de la información suministrada por el Vendedor y/o el Comprador sus empleados, funcionarios o representantes (en conjunto la “Información Confidencial”). En consecuencia, el Vendedor y el Comprador aceptan no revelar a terceros la Información Confidencial, ni utilizarla en beneficio propio, poniendo en ello el mismo cuidado que normalmente utilizan para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán al Vendedor y el Comprador revelar o usar la Información Confidencial, las siguientes:

- (a) Cuando así lo requiera la ley o por orden de Autoridad Competente;
- (b) Cuando deban suministrarla a sus funcionarios, directores, empleados, agentes, consultores profesionales, financiadores, inversionistas, socios de negocio, en relación con los temas de que aquí se tratan, en cuyo caso quien

revele esta información deberá exigir que cada una de dichas personas suscriban un compromiso de confidencialidad en los términos equivalentes a los aquí establecidos, en beneficio del Vendedor y el Comprador;

- (c) Cuando el Vendedor y el Comprador conozcan la Información Confidencial por sus propios medios sin contravenir lo aquí dispuesto o les hubiere sido revelada por terceros, que a su turno no estuvieren obligados a mantenerla en confidencialidad;
- (d) Cuando la Información Confidencial sea pública sin que para ello haya mediado acción u omisión imputable al Vendedor y/o el Comprador, que constituya una violación del presente Contrato.

En cualquiera de los casos previstos en el numeral anterior, el Vendedor y el Comprador acuerdan que informarán al receptor de la Información Confidencial, las obligaciones derivadas del presente Contrato, en especial en lo relativo a la confidencialidad y la prohibición de utilizar dicha Información Confidencial para beneficio propio. La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del Suministro y por dos (2) años más.

Sección 14.15 Resolución de Conflictos. Este Contrato y el Suministro se registrarán, se interpretarán, y se validarán y las relaciones entre el Vendedor y el Comprador se determinarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Cualquier disputa que se presente entre el Vendedor y el Comprador con ocasión del presente Contrato, se resolverá así:

- (a) El Vendedor y el Comprador acordarán que la misma, excepto cuando se trate de controversias que impliquen el ejercicio de la acción ejecutiva, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se sujetará al reglamento del Centro, conforme las reglas que se exponen en el siguiente numeral.
- (b) El (los) árbitro(s) será(n) designado(s) de común acuerdo por el Vendedor y el Comprador, de la lista A del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el arbitraje institucional de la Cámara de Comercio de Bogotá; el Vendedor y el Comprador acuerdan un plazo de quince (15) Días, contados a partir del momento en que una de las Personas Jurídicas le comunica a la otra de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, para proceder a la designación por mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, la designación se hará por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) Si la discrepancia tiene una cuantía inferior o igual a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos mensuales vigentes, el Tribunal estará integrado por un árbitro único; si la discrepancia tiene una cuantía superior a mil ochocientos

(1.800) salarios mínimos, el Tribunal estará integrado por tres árbitros. Toda controversia se resolverá como si tuviera carácter jurídico. El(los) árbitro(s) será(n) abogado(s) en ejercicio y decidirá(n) en derecho.

- (d) La decisión deberá ser proferida dentro del plazo establecido en las Disposiciones Aplicables, previa aceptación del nombramiento del(los) árbitro(s), según corresponda. Por este mismo medio también se decidirán las diferencias respecto a la existencia, validez, aplicación e interpretación de esta cláusula compromisoria. Las tarifas de gastos y honorarios se regirán por el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y su cancelación se hará por el Vendedor y el Comprador, de acuerdo con lo dispuesto por la ley colombiana y a lo determinado en el laudo correspondiente. La conciliación se regirá por las reglas de la conciliación Institucional.
- (e) El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo y/o el laudo arbitral serán de obligatorio cumplimiento para el Vendedor y el Comprador. Cualquiera de ellas podrá exigir su cumplimiento mediante proceso ejecutivo, caso en el cual el acta donde se consigne el acuerdo o el laudo prestará mérito ejecutivo.

Sección 14.16 Idioma. Este Contrato ha sido negociado en idioma español. La versión en español de este Contrato y de cada uno de sus anexos se regirá y será fehaciente en cuanto al significado de cualesquiera términos y disposiciones de estos. Cualquier otro documento que deba ser entregado con relación a este Contrato deberá estar en español o deberá estar acompañado por una traducción en español.

Sección 14.17 Ejemplares. Este Contrato se firma simultáneamente en 2 ejemplares, constituyendo cada uno un original.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, se celebra el presente Contrato en la fecha y año descritas arriba.

Por: El Vendedor
Nombre: David Ricardo Prieto Aljure
Cargo: Representante Legal

Por: El Comprador
Nombre: [●]
Cargo: [●]